



**Bogotá D.C., Octubre 06 de 2009**

**AUTO No. 2844**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-37718 de 3 de abril de 2009, la empresa META PETROLEUM CORP, presentó a este Ministerio el análisis de ruta para el proyecto “Oleoducto Estación Monterrey – El Porvenir - Altos del Porvenir” y solicitó la aprobación de la presentación del “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Estación de Almacenamiento de Hidrocarburos y el Oleoducto Asociado a Altos del Porvenir”, sin que mediara la aprobación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la construcción de la estación y el oleoducto.

Que mediante el Auto No. 1671 del 8 de junio de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Oleoducto Estación Monterrey – El Porvenir - Altos del Porvenir”, localizado en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, presentado por la empresa META PETROLEUM CORP, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-84824 del 28 de julio de 2009, la empresa META PETROLEUM CORP., presentó a éste Ministerio el análisis de rutas mixtas para el proyecto “Análisis de ruta Oleoducto Monterrey – Altos del Porvenir” y solicitó la aprobación de la presentación del “Estudio de Impacto Ambiental para el Oleoducto Estación Monterrey – Porvenir – Altos del Porvenir”.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto comprende la construcción del “Oleoducto Estación Monterrey – El Porvenir - Altos del Porvenir”, en el que se construirá una tubería metálica de 24” de diámetro, con una extensión de 7.8 kilómetros, que parte de la Estación de Monterrey y llega a los Altos

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

del Porvenir de Orensa (Actualmente en construcción), pasando previamente por la Estación El Porvenir de ECOPETROL.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que de conformidad con el literal d) numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en el sector hidrocarburos, entre otras para la siguiente actividad: *“d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), y el transporte de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400 psi), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo;”*

Que revisado el documento denominado “Análisis de ruta Oleoducto Monterrey – Altos del Porvenir”, presentado por la empresa META PETROLEUM CORP mediante el escrito radicado No. 4120-E1-84824 del 28 de julio de 2009, el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, determinó que la información de los componentes físico, biótico y socioeconómico presentada, es suficiente para emitir el concepto de selección de la alternativa ambientalmente más viable para desarrollar dicho proyecto.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4635 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Oleoducto Estación Monterrey – El Porvenir - Altos del Porvenir”, localizado en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, presentado por la empresa META PETROLEUM CORP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa META PETROLEUM CORP.

**PARAGRÁFO:** Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4635, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**Auto No.**\_\_\_\_\_

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa META PETROLEUM CORP o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Monterrey, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

EXP. 4635  
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.  
Vo. Bo. Carlos Londoño – Asesor Coordinación Grupo de Evaluación DLPTA